



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 80-2025-DG/INSM-"HD-HN"

# Resolución Directoral

San Martín de Porres, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-003536-001, de fecha 13 de marzo del 2025 que contiene el recurso de apelación, contra la Resolución Administrativa N° 127 2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 05 de marzo de 2025, formulado por MIGUEL RAFAEL ALVARO ANDRADE VENERO, MARIO ROGELIO ANDRADE VENERO y CARMEN ROCIO PAULINA ANDRADE VENERO, herederos de la ex-servidora nombrada del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" MARIA TERESA GUADALUPE ANDRADE VENERO.



B. MISAICO R.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 25-002789-001 de fecha 26 de febrero de 2025, los herederos enunciados de la ex-servidora MARIA TERESA GUADALUPE ANDRADE VENERO, solicitan a la Directora General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado -Hideyo Noguchi" lo siguiente: "(...) a fin de solicitar el reajuste de la Remuneración Principal, en función a la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, como consecuencia de ello, se efectúe el cálculo correcto de los adeudos generados por la diferencia existente entre el monto abonado de forma diminuta respecto de la Bonificación Personal, Diferencial y Especiales con los incrementos dispuestos por los DD.UU. 090-96, 073-97 y 011-99, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y compensación vacacional que corresponda, debiendo aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales del 01 de septiembre del 2001 hasta julio del año 2015 fecha de su cese por fallecimiento (...);

Que, con Resolución Administrativa N° 127-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 05 de marzo de 2025, la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado -Hideyo Noguchi", declara infundada la solicitud, notificando a los recurrentes el día 11 de marzo de 2025;



C. NOLASCO O.

Que, en su Recurso de Apelación, los recurrentes manifiestan: "(...) I.- PETITORIO.- Que habiéndose emitido la Resolución administrativa N° 127-2025-OP/INSM HD-HN de fecha 05 de marzo de 2025 dentro del plazo legal interpongo RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y ELEVAR TODO LO ACTUADO AL SUPERIOR JERÁRQUICO A FIN DE QUE SE REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LESIONA MI DERECHO Y SE DECLARE PROCEDENTE, EL REAJUSTE DE MI REMUNERACIÓN PRINCIPAL, EN FUNCIÓN A LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE EFECTÚE EL CÁLCULO CORRECTO DE LOS ADEUDOS GENERADOS POR LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO ABONADO DE FORMA DIMINUTA RESPECTO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, DIFERENCIAL Y ESPECIALES CON LOS INCREMENTOS DISPUESTOS POR LOS DD.UU. 090-96, 073-97 Y 011-99, ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, Y COMPENSACIÓN VACACIONAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO APLICARSE EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/50.00), DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, MÁS INTERESES LEGALES DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 HASTA JULIO DEL AÑO 2015, FECHA DE SU CESE POR FALLECIMIENTO (...);

Que analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido es determinar si le corresponde otorgar a la ex -servidora MARÍA TERESA GUADALUPE ANDRADE VENERO, el pago del reintegro del incremento del 5% de su haber mensual por cada quinquenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051 91-PCM, teniendo en consideración el incremento de los S/ 50 00 soles, que se dio mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001;



Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Artículo 9° dice: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D S N° 028-89-PCM"



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI

N° 80-2025-DG/INSM-"HD-HN"

## Resolución Directoral

Que, revisados los folios que conforman el Expediente N° 25-003536-001, a fojas dieciséis (16) se aprecia que los recurrentes presentan, en copia simple la Constancia Anual Mensualizada de Haberes del año 2001 de la ex servidora, verificándose que a partir del mes de setiembre de 2001, viene percibiendo por el concepto de Remuneración Básica S/1.50 00 soles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictaron medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre los cuales, tenemos el artículo 4°, en el que se precisa que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo, la precitada norma indica que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, por lo antes expuesto, resolviendo el fondo del asunto y estando a las normas legales invocadas, se concluye que los argumentos manifestados en el recurso de apelación no tienen asidero legal, por lo que debe desestimarse la pretensión de los recurrentes.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 055-2025-JE.AJA-OAJ-INSM "HD-HN" de fecha 9 de abril de 2025.

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo previsto en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes MIGUEL RAFAEL ALVARO ANDRADE VENERO, MARIO ROGELIO ANDRADE VENERO y CARMEN ROCIO PAULINA ANDRADE VENERO, herederos de la ex-servidora nombrada del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" MARIA TERESA GUADALUPE ANDRADE VENERO, contra la Resolución Administrativa N° 127-2025-OP/INSM "HD-HN", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los impugnantes, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.- REMITIR** los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación la presente Resolución Directoral en la página Web del Instituto.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

cc

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Órgano de Control Institucional
- Equipo de Beneficio y Pensiones (Legajo)
- Interesados
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"  
  
M.P. COREVATE  
Directora de Instituto Especializado  
C.M. 034656 R.NE. 028883

